

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 177.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.<sup>o</sup>  
Carreteras.

Habiéndose acordado por la Direccion general de Obras públicas la rescision del contrato de acopio de materiales para conservacion en el actual año económico de la carretera de primer orden de Valladolid á Santander, este Gobierno de provincia ha dispuesto señalar el dia 30 del corriente para que tenga lugar una nueva subasta de dicho servicio, cuyo presupuesto de contrata importa la suma de veinte mil seiscientos veintiuna pesetas ochenta céntimos, siendo tres mil quinientos veinte los metros cúbicos de piedra objeto de la obra.

La subasta se celebrará el dia señalado y hora de las doce de su mañana en el despacho del señor Gobernador y en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de contrata hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que á con-

tinuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta sera del uno por ciento del presupuesto de la obra; este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos. La entrega será en la caja de la administracion económica de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion fijándose la primera puja en ciento veinticinco pesetas por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

Palencia 13 de Marzo de 1882.  
—El Gobernador, *Domingo Garcia*.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 13 de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopio de piedra para conservacion

de la carretera de Valladolid á Santander se compromete á tomar á su cargo las expresadas obras con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del licitador)

#### Circular núm. 178.

No habiéndose presentado reclamacion alguna contra la nómina de propietarios á quienes se ocupan fincas en los términos municipales de Alar del Rey y Pradanos de Ojeda con las obras nuevas de la Seccion de carretera de Pradanos á la Estacion de Alar, cuya nómina para este objeto fué publicada en el Boletín oficial de 30 de Enero último en providencia de 3 del que rige, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de dichas fincas, señalando un plazo de ocho dias para que los interesados puedan entablar, si vieren con venirles los recursos que establece la ley.

Palencia 15 de Marzo de 1882.  
—El Gobernador, *Domingo Garcia*.

#### Circular núm. 179.

Siendo esta una de las provincias en que existen mayor número de Ayuntamientos que no han hecho efectivo el importe de las suscripciones, correspondientes al año corriente y algunos trimestres anteriores de la Gaceta Agrícola, del Ministerio de Fomento, obligacion ineludible, pues por la ley de primero de Agosto de 1876 se hace obligatorio á estas corporaciones, autorizandolas para que incluyan en sus respectivos presupuestos la cantidad necesaria para satisfacer su importe, excito el celo de las mismas, para que en un término muy breve, efectúen el pago de lo que adeuden por este concepto; estando dispuesto á exigir la más estrecha responsabilidad á todos aquellos Municipios que no hagan efectivos los descubiertos que contra ellos resulten, á cuyo efecto encargo á los recandadores se presenten á los Alcaldes de los pueblos que se encuentren en este caso con los respectivos talones, previniéndoles que inmediatamente me den parte del resultado de sus gestiones á fin de adoptar el procedimiento que corresponda con los morosos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 16 de Marzo de 1882.  
—El Gobernador, *Domingo Garcia*.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Tercera decena del mes de Marzo de 1882.*

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

Nombre de los compradores.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe de estos Pts. Cts.
D. Tomás Ruiz.	Rústica.	Clero.	977	Santiago del Val.	19	21 Marzo 1882.	262 88
Miguel Gonzalez.	"	"	7962	San Jorde.	19	"	269 38
Pedro Baquerin.	"	"	4382	Fuentes de Nava.	19	"	99 99
Eusebio de la Parte.	"	"	2634	Calahorra de Boedo.	19	"	412 50
Santiago Merino.	"	"	12109	Villanueva.	18 y 19	"	401 "
Ildefonso Perez.	"	"	2512	Becerril.	19	"	88 75
Pablo Ortega.	"	"	6950	Villamuriel.	19	"	251 25
Miguel Garcia.	"	"	8927	San Mamés.	19	26	375 25
José Sevilla.	"	"	3456	Fuentes de Nava.	19	29	500 "
Juan Bustillo.	"	"	1043	Astudillo.	19	30	268 75
Tomás Fernandez.	"	"	1066	Id.	19	"	625 "
Juan Cembrero.	"	"	8980	San Mamés.	19	"	400 25
Celestino Diez.	"	"	4876	Renedo del Monte.	19	"	889 "
Pedro Martinez.	"	"	4925	Id.	19	"	562 50
Zacarias Martinez.	"	"	12594	Villoldo.	19	"	252 63
Victoriano Santiago.	"	"	12538	Id.	19	"	389 25
Zacarias Martinez.	"	"	12514	Id.	19	"	438 75
Mariano Merino.	"	"	2797	Villota del Duque.	19	31	375 13
Blas Aguilar.	"	"	11771	Villaprovedo.	18	22	312 50
Juan Merino.	"	"	"	Id.	18	28	188 75
Leoncio Reol.	"	"	9193	Becerril.	18	29	188 88
Cecilio Puebla.	"	"	5230	Villaeles.	18	"	90 "
Juan Rojo.	"	"	"	Matamorisca.	17	21	100 13
José Rojo.	"	"	"	Id.	17	"	187 50
Braulio Gil.	"	"	"	Id.	17	"	100 13
El mismo.	"	"	"	Id.	17	"	106 38
Cristobal del Hoyo.	"	"	"	Id.	17	24	201 25
Rafael Cuadrado.	"	"	3555	Cezuda.	17	"	260 50
Pedro Bravo.	"	"	455	Puente Toma.	17	"	466 62
Elaño Ruiz.	"	"	259	Gama.	17	"	350 "
Rafael Cuadrado.	"	"	634	Val.	17	"	375 "
Eustaquio de la Fuente.	"	"	1979	San Mamés.	17	"	193 "
Sinforiano Bravo.	"	"	483	Renedo.	17	26	137 50
Pedro Bravo.	"	"	293	Gama.	17	"	406 88
El mismo.	"	"	3591	Rebolledo.	17	"	71 25
El mismo.	"	"	685	Villacibio.	17	"	140 "
Pedro Roldan.	"	"	1118	Matamorisca.	17	27	177 75
Sinforiano Bravo.	"	"	461	Renedo.	17	26	239 63
El mismo.	"	"	3634	Id.	17	"	212 62
Rafael Ramirez.	"	"	2917	Canduela.	17	28	137 50
Gregorio Ruiz.	"	"	21	Aguilar.	17	23	840 25
Julian Ruiz.	"	"	3089	Quintanilla.	17	"	38 "
El mismo.	"	"	2905	Canduela.	17	"	237 50
Pablo Gonzalez.	"	"	729	Villacibio.	17	"	189 38
Gregorio Ruiz.	"	"	34	Aguilar.	17	"	1188 88
Froilan Diez.	Urbana.	"	"	Quintanilla.	16	22	68 75
Marcos Diez.	Rústica.	"	"	Cardeñosa.	16	"	137 50
Santos Antolinez.	"	"	313	Terradillos.	16	29	31 38
Juan Garcia.	"	"	6871	Moratinos.	16	"	6 25
Miguel Gutierrez.	"	"	6857	Terradillos.	16	"	37 63
Juan Petreman.	Urbana.	"	"	Palencia.	12	31	483 45
Eugenio Ortega.	Rústica.	"	13135	Santoyo.	8	22	50 60
Cárlos Lozano.	"	"	11277	Villamorco.	8	30	20 "
Mariano Martin.	"	"	6533	San Pedro Moarbes.	4	21	221 "
Telesforo Tamara.	"	"	4387	Dueñas	4	22	400 40
Eusebio Fuente.	"	"	5472	La Vid de Ojeda.	4	27	350 "
Eduardo Abad.	"	"	3714	Becerril de Campos.	3 y 4	28	382 60
Antonio Alonso.	"	"	3148	Carion.	2	23	100 "
José Sevilla.	Urbana.	"	"	Fuentes de Nava.	19	30	213 "
Mauro Garcia.	"	"	707	Aguilar de Campoo.	17	23	32 50
Juan Montero.	Rústica.	Propios.	3195	Villaherreros.	7 y 8	26	726 45
Francisco Campo.	"	Id.	29360	Espinosa.	7	23	202 40

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 10 de Marzo de 1882.--El Administrador interino, Erasmo R. Colombres.

E. M.

Artillería de Campaña 7.º Regimiento  
Montado-Fiscalía.

EDICTO.

Don José de Ramos y Azcárago,  
Coronel de Ejército, Capitan  
Ayudante del séptimo Regimiento  
montado de artillería.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días contados desde el en que tenga lugar la publicación de este edicto en el Boletín de la provincia de Palencia y Gaceta de Madrid, á Alejandro Gonzalez Vinades, hijo de Torcuato y Saturnina, natural de Villanueva, Juzgado de primera instancia de Cervera, provincia de Palencia, artillero 2.º de este Regimiento con licencia ilimitada en el pueblo de Barruelo de Santullán, de dicha provincia y cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de este Regimiento, á prestar declaración en la causa que se le sigue, por el delito de deserción; apercibido que de no hacer la presentación que se ordena, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Segovia 24 de Febrero de 1882.  
Por mandato del Señor Fiscal,  
V.º B.º Ramos —El Escribano,  
José Rodríguez.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion General de Rentas Estancadas con fecha 10 del actual dice á esta Delegacion lo que sigue:

«En 7 del corriente dijo esta Direccion general al Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Salamanca, lo que sigue:

«Visto el oficio dirigido á este Centro en 18 de Febrero anterior por el Juez de primera instancia de Ledesma en esa provincia, haciendo presente que por el artículo 51 de la ley de 31 de Diciembre último se señala el Timbre de oficio para las papeletas que han de preceder á los actos de conciliacion y consultando si en las analogas para los juicios verbales civiles deberá emplearse el papel comun conforme al artículo 720 de la ley de enjuiciamiento civil ó el de oficio: Resultando que la autoridad judicial de Ledesma opina que las papeletas que preceden al juicio verbal

civil deben estenderse en papel comun, ó en caso contrario en el señalado para las de los actos de conciliacion, fundandose en la analogia que con esta tienen, y en lo dispuesto por el artículo 720 de la ley de enjuiciamiento que considera vigente á pesar de lo establecido por la provisional del Timbre: Considerando que si para las papeletas del acto de conciliacion, que ni siquiera es juicio por no recaer sentencia, es necesario el timbre de oficio reintegrable con el sello móvil de 10 céntimos, no podra prescindirse en las de los juicios verbales, que preceden siempre á una sentencia, del impuesto del Timbre del Estado, y Considerando que los juicios de que se trata se refieren segun el artículo 715 de la ley de enjuiciamiento civil á demandas que no exceden de 250 pesetas y que haciéndose constar la cuantía del asunto, la ley del Timbre los ha comprendido forzosamente en el capítulo 4.º, artículo 36, tipo proporcional al hablar de los escritos de los interesados ó sus representantes; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. para que por su conducto se haga saber al Juez de primera instancia de Ledesma, que las papeletas de que habla el artículo 720 de la ley de enjuiciamiento civil, deben estenderse en el timbre de 75 céntimos de peseta, clase 12.º, con arreglo á la escala proporcional del artículo 36 de la prefijada ley del Timbre. Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los funcionarios y particulares á quienes interesa su exacto y puntual cumplimiento.

Palencia 17 de Marzo de 1882.  
—Mariano de la Garza.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la Gaceta de Madrid del día 13 del corriente y número 72 aparece el anuncio siguiente:

«El día 20 de Abril del corriente año, de una y media á dos de la tarde, tendra lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas una segunda subasta pública bajo iguales condiciones y tipos que sirvieron de base á la primera celebrada el 28 de Enero último, para contratar la venta de tabacos de todas clases que en el

periodo de cinco años, á partir desde 1.º del citado mes de Enero al 31 de Diciembre de 1886, hayan producido y produzcan las Fabricas de tabacos del Reino, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en la Gaceta de Madrid, número 353, correspondiente al día 19 de Diciembre del año último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento en la inteligencia de que las proposiciones de los licitadores deberán presentarse en pliegos cerrados y copiados con arreglo al modelo del pliego de condiciones que estara de manifiesto hasta el día de la subasta en la Direccion general de Rentas y en las Fabricas de Tabacos de la Peninsula, en las que se exhibirá a los que deseen tomar parte en dicha subasta.»

Lo que se hace público en este periodico oficial con los propios fines.

Palencia 14 de Marzo de 1882.  
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Pujadas.

#### Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Comision de evaluacion de este Distrito municipal, á practicar las operaciones de formacion del apéndice general, con la premura que el caso exige de cuantas alteraciones hayan ocurrido por contratos de venta, herencia ó permuta, ó cualquiera otro motivo, desde que se presentaron las cédulas declaratorias para la rectificacion del nuevo amillaramiento, hasta 31 de Diciembre último, las cuales servirán de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del segundo semestre del año económico actual; es de indispensable y urgente necesidad que todos los contribuyentes en esta localidad, vecinos de la misma, y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en la Secretaria de este municipio dentro del plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia las relaciones por duplicado de alta ó baja ajustadas al modelo número 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, cuidando de fijar en ellas un timbre móvil de diez céntimos en conformidad á lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 5.º de la ley provisional de 31 de Diciembre último, acompañando al efecto los títulos de adquisicion correspondientes que justifiquen haber cumplido los requisitos necesarios de trasmision previo el pago de derechos á la Hacienda; en la inteligencia que las que carezcan de esta circunstancia no serán admitidas y se girará el repartimiento por lo que resulte del capital líquido imponible, que arroje de las mencionadas cédulas de declaracion presentadas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Villerías de Campos 16 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Ceferino Blanco.—El Secretario del Ayuntamiento

y Junta pericial, Indalecio Gutierrez Perez.

Con el mismo objeto y en igual término, anuncian los Ayuntamientos de

Frechilla.  
Riveros de la Cueva.  
Ampudia.  
Villaherreros.

#### Ayuntamiento constitucional de Torremormojon.

Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, el Ayuntamiento, Junta municipal y mayores contribuyentes, han acordado anunciar dicha plaza, con la dotacion de doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del Municipio por la asistencia de veinte familias pobres, quedando el agraciado en libertad para contratar con los vecinos pudientes.

Los que deseen obtener dicha plaza y reúnan además las circunstancias reglamentarias, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus instancias legalmente documentadas.

Torremormojon 14 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Hoces.—P. S. M. El Secretario, Lucio Emperador Infante.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Se halla vacante la Secretaria de esta corporacion municipal dotada con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro de doce días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valdecañas 9 de Marzo de 1882.  
—El Alcalde, Tomás Perez.

#### Ayuntamiento constitucional de Vergaño.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este distrito, en la insercion en el Boletín del 26 de Noviembre último; se declara la vacante por segunda vez, la cual se halla dotada con la asignacion de doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por semestres vencidos de los fondos municipales: los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria interina de este municipio dentro del término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vergaño 27 de Febrero de 1882.  
—El Alcalde, Romualdo Melendez.—El Secretario interino, Juan Cuena.

# UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario, y que, según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por traslación conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. Pesetas.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Puebla de Arganzon. . . . .	625	Casa y retribuciones. Municipales.
Las id. incompletas de Moneo. . . . .	500	
Revilla Cabriada. . . . .	406.25	
Rubledo de Abajo. . . . .	325	
Cañizar de Anaya. . . . .	325	
Urria. . . . .	312.50	
Castromorca. . . . .		
Vivar del Cid. . . . .		
Cibilla de la Sierrilla. . . . .		
Temño. . . . .		
Espinosa del Monte. . . . .	250	
Paules del Agua. . . . .		
Ranera. . . . .		
Turgo. . . . .		
Melgosa de Villadiego. . . . .		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Monasterio de Rodalla. . . . .	416.75	

## PROVINCIA DE PALENCIA.

<i>De niños.</i>		
Las elementales completas de Fuentes de Valdepero. . . . .	625	Casa y retribuciones. Municipales.
Villaprovedo. . . . .		
Las id. incompletas de Itero Seco. . . . .	437	
Belmonte. . . . .	275	
Perales. . . . .	273.75	
Añoza. . . . .	250	
La incompleta de Poblacion de Arroyo. . . . .	200	

## PROVINCIA DE SANTANDER.

<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Santurde de Reinosa. . . . .	825	Casa y retribuciones. id.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Marzo de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. Pesetas.	Fondos de que se paga.
Por oposicion.		
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niños.</i>		
Las elementales completas de la Seca. . . . .	1100	Casa y retribuciones. Municipales.
Peñaflor. . . . .	825	

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este

Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Marzo de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

### Juzgado municipal de Valles.

Sabas Acitores, Escribano Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Valles.

Certifico: Que en el juicio celebrado en este Juzgado municipal, á instancia de Tomás Martínez Perez, de esta vecindad, contra D. Tiburcio Estébanez, maestro de primeras letras de Torre de los Molinos, y su madre Juliana Bermejo, residentes en dicho Torre de los Molinos, ha recaído la sentencia que copiada á la letra, es como sigue:

SENTENCIA: En la villa de Valles á uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, el Señor D. Fausto Gonzalez Garcia, Juez municipal de la misma, por ante mí su Secretario interino dijo: Que examinado el juicio que motiva esta sentencia.

1.º y Resultando: Que Tomás Martínez Perez, de esta vecindad, recurrió á este Juzgado con papeletas para juicio verbal civil, contra Juliana Bermejo y su hijo Don Tiburcio Estébanez, en reclamación de ciento y tres pesetas.

2.º Resultando: Que citadas las partes ha comparecido el demandante y no los demandados, ni han alegado justa causa para la no presentación, siguiendo su curso el juicio en rebeldía según lo ordena la ley de Enjuiciamiento civil, y

Considerando: Que el demandante Tomás Martínez, prueba con tres testigos, que su mujer Teresa Garcia, entregó á D. Tiburcio Estebanez y á su madre Juliana Bermejo, cien pesetas para el título de maestro del D. Tiburcio y que lo testigó Petra Ortega, además de las cien pesetas, dice para prueba de las otras tres, que sabe llevó D. Tiburcio por tres dias la mula de el Tomás Martínez á Palencia, vista la ley de Enjuiciamiento civil, en lo referente á juicios en rebeldía.

FALLO: Que debo de condenar y condeno al pago de ciento tres pesetas y gastos de este juicio,

á Juliana Bermejo y su hijo Don Tiburcio Estébanez, que les reclama Tomás Martínez Perez, cuyas cantidades harán efectivas en el término de quinto dia, cuya sentencia en rebeldía, será notificada en estrados de este Juzgado y publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Palencia. Así lo mando y firmó dicho Señor Juez municipal, de que yo el Secretario interino certifico.—Fausto Gonzalez.—El Secretario interino, Sabas Acitores.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por mí el Secretario interino, en estrados de este Juzgado, a presencia de los testigos Agustin Diez porrtero del Juzgado, y Desiderio Ceballos de esta vecindad, de que certifico: Agustin Diez.—Desiderio Ceballos.—El Secretario interino, Acitores.

La presente certificación de la sentencia, concuerda bien y fielmente con su original, que queda archivado en esta Secretaria, al que me remito en caso necesario, y en fé de ello, doy la presente que firmo con el Visto Bueno del señor Juez municipal y sello de este Juzgado, debiendo remitirme un ejemplar del número del Boletín donde vaya impresa esta sentencia, para unirle al expediente.

Valles á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, de que certifico.—V.º B.º, Fausto Gonzalez.—El Secretario interino, Sabas Acitores.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de este Boletín Don Sancho 13, se hallan á la venta los impresos para los *Repartimientos y listas cobratorias*, conforme al modelo que se inserta en el Boletín, núm. 111.

Imp. y de lit. Alonso y Z. Menendez.